

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Así mismo informo que se encuentra pendiente resolver sobre renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada. Provea.

La Secretaria,

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de **MARÍA LEONOR BENAVIDES Y OTROS**, contra **MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE Y OTROS**. Rad. No. **23.001.31.03.003.2019.00135.00**.

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día **16 de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, con el fin de continuar con el trámite correspondiente conforme a la citada norma; siendo responsabilidad de las partes interesadas gestionar, diligenciar y requerir por las pruebas decretadas.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 *Ibidem* a fin de extenderles el link de invitación.

Se encuentra pendiente proveer sobre la renuncia de poder presentada vía correo electrónico, por la abogada MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES, quien funge como apoderada de los demandados: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA, MARCO CASTILLO y MÓNICA BUSTAMANTE. No obstante, observa el Despacho que la togada no acredita haber comunicado a sus poderdantes sobre su renuncia, toda vez que, si bien es cierto que en el mismo correo que remite su renuncia a esta Dependencia Judicial, la envía también a los correos: [direccionjuridicatorcoroma@gmail.com](mailto:direccionjuridicatorcoroma@gmail.com) y [cooptorcoroma@hotmail.com](mailto:cooptorcoroma@hotmail.com), los cuales al parecer pertenecen a la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda, pero no indica de dónde los obtuvo (*conforme lo regula el Decreto 806/2020*), por cuanto verificado el certificado de cámara de comercio adosado al expediente, dicha cooperativa no registra correo electrónico.

Sumado a ello, no allega la comunicación dirigida a los otros dos poderdantes (Marco Castillo y Mónica Bustamante), como tampoco se advierte que se haya remitido dicha renuncia a sus correos electrónicos.

Así las cosas, el Despacho no aceptará la renuncia presentada por la abogada María Carolina Corrales Fuentes, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente observa esta judicatura, que se hace necesario prorrogar el término de

duración del proceso, por seis (6) meses, de acuerdo al inciso 5 -artículo 121 del Código General del Proceso, por cuanto, conforme a la agenda del Despacho, la audiencia de instrucción y juzgamiento se programa para el 16-febrero-2021, fecha en la cual se supera el término legal para proferir sentencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 373 del C.G. P, siendo responsabilidad de las partes interesadas gestionar, diligenciar y requerir por las pruebas decretadas.

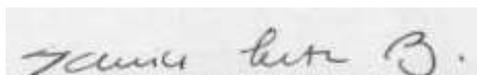
**SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con el artículo 373 del C.G.P. y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting\\_Y2VjYzlwNjEtMzdhdNy00YWFmLWFhMzYtMGM4NjcwODUxNjM4%2540thread.v%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522%2522%2522%253a%2522622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522%2522%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=04%7C01%7Csbertelm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8358424b109d4e66673508d87c26f528%7C622c2ba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637395854041712557%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=KZnv1ADoVDdagiX0pX7pZsmIH0QPqqt%2FqXclu9AsY1U%3D&reserved=0](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_Y2VjYzlwNjEtMzdhdNy00YWFmLWFhMzYtMGM4NjcwODUxNjM4%2540thread.v%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522%2522%2522%253a%2522622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522%2522%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=04%7C01%7Csbertelm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8358424b109d4e66673508d87c26f528%7C622c2ba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637395854041712557%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=KZnv1ADoVDdagiX0pX7pZsmIH0QPqqt%2FqXclu9AsY1U%3D&reserved=0)

**TERCERO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada MARÍA CAROLINA CORRALES FUENTES, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: PRORROGAR LA COMPETENCIA** dentro del presente asunto, por el término de seis (6) meses, conforme viene indicado en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3b7e2ee257193b7d36d3e07924c1a91ce435383895a416e4d4b5ffb7ba8e472**

Documento generado en 03/11/2020 10:10:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**